



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

**C. Roberto Aguilar González**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Gasolinera de Chelem, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución

**Bitácora:** 09/MPA0236/06/20

**Expediente:** 31YU2020X0025

Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentado por la empresa **Gasolinera de Chelem, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Tixpehual**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Carretera Mérida-Tixkokob a la altura del Km 7 margen izquierdo, en el predio marcado con el Tablaje Catastral 3945, perteneciente a la localidad de Techoh, del municipio de Tixpehual, estado de Yucatán, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 17 de junio de 2020, se recibió en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 26 de febrero de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2020X0025**.
2. Que el 01 de julio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/14/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 03 al 17 de junio de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 01 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 12 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**", de fecha 22 de junio de 2020, en el cual en la **Página 3** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

*C*  
*M*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021  
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

4. Que el 08 de julio de 2020, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6616/2020, esta **DGGC** solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del **Proyecto** a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
5. Que el 24 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
6. Que el 26 de agosto de julio de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/14/2020** de la Gaceta Ecológica del 01 de julio de 2020, durante el periodo del 01 de julio al 24 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que el 20 de octubre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10394/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 18 de noviembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
8. Que el 10 de febrero de 2021, fue recibido en esta **DGGC** escrito sin número del 04 de diciembre de 2020, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
9. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió la opinión de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, indicada en el resultando 4 del presente oficio.
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (gasolinas y diésel), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el proyecto en consiste en la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento de una estación de servicio para expendio al público de petrolíferos (gasolinas Magna, Premium, y Diesel) y locales comerciales, con capacidad de almacenamiento total de 200,000 litros, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:



Handwritten signature and official stamp of the DGGC.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna
- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de gasolina Premium
- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de combustible diésel

Las coordenadas UTM del área del predio donde se ubicará el Proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM 16 R ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	238918.2800	2321088.0295
2	239008.5327	2321545.3692
3	239097.6017	2321532.8827
4	239001.0000	2321087.9999

El predio donde se ubicará el proyecto cuenta con una superficie total de terreno de 39,263.83 m<sup>2</sup>, y la superficie que ocupará el Proyecto es de 4,100.00 m<sup>2</sup>, se distribuye como se describe a continuación:

ÁREAS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Área total de la estación	4,100.00	10.44
Área de Crecimiento a Futuro	31,589.18	80.46
Área de Conservación	3,574.65	9.10
Área total del Predio	39,263.83	100

El proyecto ocupará un área de **4,100.00 m<sup>2</sup> (0.4100 ha)** para la construcción de obras, manteniendo un área de conservación con una superficie de **3,574.65 m<sup>2</sup> (0.3574 ha)**. Para la construcción de obras se ocupará un terreno forestal cuya superficie abarca **3,346.00 m<sup>2</sup> (0.3346 ha)** y que presenta vegetación de tipo secundaria derivada de selva baja caducifolia, misma área que requerirá de su Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF). Sin embargo, no todo el terreno presenta vegetación forestal, una porción del polígono presenta vegetación considerada como acahual, y que abarcan una extensión de **754.00 m<sup>2</sup> (0.07540 ha)**, las cuales también serán requeridas para la conformación de obras del proyecto

El proyecto contará con la infraestructura siguiente:

ÁREAS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Zona de despacho	234.09	5.71
Edificio administrativo y servicios	148.35	3.62
Circulación peatonal	103.04	2.51
Circulación vehicular	2,694.28	65.73
Almacén de productos (Área de tanques)	96	2.34
Almacén temporal de residuos peligrosos	3.06	0.07
Cuarto de sucios	3.06	0.07
Zona comercial	200	4.88
Área verde	618.12	15.07
TOTAL	4,100.00	100.00



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 22 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán tres dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

El **Regulado** de la página 09 a la 34 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio de petrolíferos y que se pretende ubicar en el del municipio de Tixpéhuatl, estado de Yucatán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, o sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.
- c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro de la **RHP 102 Anillo de cenote**, en este sentido, el Regulado señala que a pesar de que el predio se encuentra inmerso en esta región donde abundan los cenotes, en el área y en sus



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

colindancias inmediatas, no se encontró ningún cuerpo de agua natural que pudiera afectarse por la implementación de las obras de este proyecto. Sin embargo, se tendrá un adecuado manejo de las aguas residuales de origen sanitario; para la etapa de preparación de sitio y construcción de obras, se emplearán sanitarios portátiles en los frentes de trabajo que serán de uso obligatorio. Para la etapa de operación, se contará con un sistema de tratamiento mediante biodigestor autolimpiable, mismo que le dará el adecuado tratamiento a las aguas residuales del sitio. Asimismo, también se identificó que se encuentra en la **Región Marina Prioritaria 61 Sisal-Dzilam**, indicando el Regulado, que no la afectará ya que el predio no se localiza en un área costera, ni afectará algún ecosistema costero. Por lo que se puede indicar que el proyecto no afectará a los organismos protegidos y contemplados dentro de esta región.

- d) Que el **Proyecto** tiene incidencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Yucatán, en la UGA 1.2 Área Metropolitana y usos compatibles de industria de transformación y considera los siguientes criterios ecológicos que se encuentran vinculados al proyecto:

Criterios de Protección (P) aplicables al proyecto de acuerdo a la UGA 1.2 N.

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	El proyecto corresponde a la construcción de locales comerciales y de una estación de servicio para la venta de combustible que serán desarrolladas en el marco de la normatividad ambiental aplicable al mismo.
2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	Con la construcción del proyecto se generarán nuevas fuentes de empleo, por lo que es factible la contratación de personal en las diferentes etapas. Asimismo, aplicará una serie de procedimientos y programas encaminados a proteger el suelo, agua, flora, fauna silvestre y en general la biodiversidad de la región.
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	El área del proyecto no será un sitio previsto para la disposición de materiales y residuos peligrosos, todos aquellos residuos peligrosos generados serán recolectados por una empresa autorizada.
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	Las actividades de desmonte y despalme por el CUSTF se realizarán con maquinaria o con herramientas manuales, por lo que se prohibirá la quema de vegetación, de desechos sólidos y la aplicación de herbicidas o defoliantes. Por su parte, el material vegetal proveniente de esta actividad podrá ser dispuesto en las áreas verdes y áreas de conservación como material de abono.
10. Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	A los tanques de almacenamiento se les realizarán pruebas de hermeticidad antes de iniciar las operaciones y periódicamente se seguirán realizando estas pruebas.



Handwritten initials or signature in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	El proyecto contempla áreas verdes y de conservación las cuales mantendrán vegetación natural en el sitio, garantizando la conectividad de los predios colindantes y permitiendo el flujo de especies de fauna silvestre de un sitio a otro.
13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	El área del proyecto no forma parte de algún corredor biológico; éste se encuentra a 18 km del predio. Sin embargo, no se permitirán acciones que degraden la naturaleza del sitio.
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	Dentro del proyecto no se registran zonas de recarga, por lo que no es aplicable al proyecto. Sin embargo, se contempla la preservación de árboles de gran tamaño que queden fuera de las zonas de construcción de las instalaciones.

Criterios de Conservación (C) aplicables al proyecto de acuerdo a la UGA 1.2 N.

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	El desmonte se realizará de manera gradual por lo que se minimizará la posible erosión del suelo.
3. Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	Se prohíbe la utilización de especies exóticas. La reforestación en las áreas verdes se realizará con especies nativas.
1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	En primera instancia el proyecto contará con áreas verdes y de conservación. También contempla la realización de desmonte o limpieza direccionada con el fin de no afectar más áreas de vegetación que la autorizada y la supervisión ambiental de la misma. En cuanto a especies de flora o fauna el resultado de los trabajos de campo indican que: No se registró ninguna especie de flora que está catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; para la fauna se registraron dos especies la <i>Ctenosaura similis</i> bajo el estatus de Amenazada (A) y el <i>Vireo manglero</i> ( <i>Vireo pallens</i> ), especie ampliamente distribuida en el estado, comúnmente hallada en zonas urbanas y rurales, para la protección de esta especie se efectuará un programa de acción para la protección de fauna silvestre de manera que se reduzca la afectación de estas especies durante las actividades del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
<p>4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.</p>	<p>No aplica al proyecto. El polígono bajo estudio está cercano al área urbana de Mérida y está desprovisto de ecosistemas excepcionales; la vegetación presente es secundaria, es decir, no presenta su vegetación original, debido a las actividades realizadas con anterioridad en el sitio, considerando de esta manera la vegetación según la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI serie VI como Selva Baja Caducifolia de tipo secundaria.</p> <p>En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se registraron dos especies la <i>Ctenosaura similis</i> bajo el estatus de Amenazada (A) y el <i>Vireo manglero</i> (<i>Vireo pallens</i>), catalogada bajo protección, sin embargo, es importante mencionar que esta especie se encuentra ampliamente distribuida en el estado y comúnmente hallada en zonas urbanas y rurales.</p> <p>Para afectar en lo mínimo a esta especie y lograr su conservación tiene planeado llevar a cabo la aplicación de un Programa de acción para la protección de la fauna silvestre previo a la etapa de construcción.</p>
<p>5. No se permite la instalación de bancos de préstamos de material en unidades localizadas en ANP'S, cerca de cuerpos de agua y/o dunas costeras.</p>	<p>El proyecto se refiere a la construcción de una estación de servicios para la venta de combustible y locales comerciales, por lo que no considera dentro de sus obras la instalación de un banco de préstamo de materiales, estos serán obtenidos de empresas locales con registros emitidos por las autoridades competentes. De manera que este criterio no aplica al proyecto.</p>
<p>8. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima terrestre, zonas inundables y áreas marinas.</p>	<p>El material producto de limpieza del sitio, será dispuesto en los bordes del interior del predio, no sobre la vegetación nativa, posteriormente y al término de la excavación, se extenderá en el área desmontada para la restitución de la vegetación.</p>
<p>10. El sistema de drenaje de las vías de comunicación debe sujetarse a mantenimiento periódico para evitar su obstrucción y mal funcionamiento.</p>	<p>El proyecto no se refiere a vías de comunicación de manera estricta, sin embargo, en el área se contemplan sistemas de drenaje pluvial; mismo que serán mantenidas para evitar su obstrucción y mal funcionamiento.</p>
<p>13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.</p>	<p>El proyecto no se ubica en ecosistemas cuyos servicios ambientales son de gran relevancia para la región.</p>



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Criterios de Aprovechamiento (A) aplicables al proyecto de acuerdo a la UGA 1.2 N.

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios	Puesto que el proyecto se refiere a la construcción de locales comerciales y de una estación de servicio para la venta de combustible (gasolinera), las prácticas y técnicas para la prevención de incendios se realizarán en coordinación con el ayuntamiento del estado y protección civil.
6. Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.	El proyecto corresponde a la construcción una estación de servicio y para la venta de combustible (gasolinera) y locales comerciales, no a un proyecto de tipo pecuario por lo que no aplica a este criterio.
7. Permitir el ecoturismo de baja densidad en las modalidades de contemplación y senderismo.	El proyecto corresponde a la construcción una estación de servicio y para la venta de combustible (gasolinera) y locales comerciales, por lo tanto, no aplica este criterio.
8. En las actividades pecuarias debe fomentarse la rotación de potreros y el uso de cercos vivos con plantas nativas.	El proyecto corresponde a la construcción una estación de servicio y para la venta de combustible (gasolinera) y locales comerciales, por lo tanto, no aplica este criterio.
11. Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	El proyecto colinda con predios rústicos; por lo que, para promover la creación de corredores de vegetación, en el sitio del proyecto se preservarán árboles de gran tamaño y se promoverá la siembra de vegetación en las áreas verdes en el predio, seleccionando especies nativas y de porte mayor. De igual manera se tendrá un área de crecimiento a futuro dejando la vegetación en el sitio sin afectar.
22. En la superficie destinada a la actividad ganadera debe establecerse vegetación forrajera en una densidad mayor a los pastos introducidos.	El proyecto corresponde a la construcción de una plaza comercial y de estación de servicio para la venta de combustible (gasolinera), por lo que no se refiere a la realización de actividades ganaderas, de manera que este criterio no le aplica.

Criterios de Restauración (R) aplicables al proyecto de acuerdo a la UGA 1.2 N.

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	En las áreas destinadas como áreas verdes se promoverá la regeneración de la cobertura vegetal, propiciando la no afectación de los procesos de sucesión natural y disminuyendo la perturbación. Del mismo modo se promoverá la plantación de especies nativas en las áreas verdes y en zonas donde sea necesario.



G

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	En las áreas de conservación se mantendrán las poblaciones silvestres de flora sin ser perturbadas. En el predio, adicionalmente al área del proyecto se tiene un área destinada como área verde. Todas las acciones anteriores en conjunto promoverán la recuperación de las poblaciones silvestres de la región. Además, que se tendrá un área de crecimiento a futuro que no se verá afectado dejando la vegetación sin perturbar.
9. Restablecer y proteger los flujos naturales de agua.	El flujo natural del agua en la zona del proyecto no será alterado, se mantendrán áreas verdes, de conservación y se implementarán pozos pluviales.
11. Restablecer superficies dañadas con especies nativas.	Se emplearán especies nativas de la zona, específicamente en las áreas verdes que las requieran.
12. Restaurar zonas cercanas a los sitios de extracción para la protección del acuífero.	El proyecto no realizará actividades extractivas. Sin embargo, se empleará vegetación nativa para la reforestación de especies en las áreas verdes.
16. Establecer programas de monitoreo ambiental.	Durante la preparación del área del proyecto, así como también durante toda la etapa de construcción, se desarrollará el procedimiento de Supervisión Ambiental, que incluye la supervisión del desmonte y despalme para la preparación del sitio, la supervisión de la ejecución de los diferentes programas y procedimientos aplicables al presente proyecto

- e) También se observó que tiene incidencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de La Subcuenca del Río Sabinal, específicamente con la UGA 31, la cual tiene política ambiental de aprovechamiento y restauración. Derivado de la revisión de dicho ordenamiento, no se identificó algún criterio o lineamiento que prohíba o restrinja el desarrollo del Proyecto.
- f) Que el **Proyecto** incide con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tixpéhual, el predio del proyecto se ubica en la zona vialidad regional Carretera Mérida – Tixkpokob, mismo que establece el uso del suelo será para módulos de servicios turísticos y comerciales propios para la carretera con un radio de ocupación máximo de 200 metros, tales como gasolineras.
- g) El **Regulado** exhibe copia de la Licencia de Uso de Suelo, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2018, emitida por el Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Tixpéhual, en donde se señala el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo para edificar una estación de servicio.
- h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante las diferentes etapas constructivas del proyecto se emplearán letrinas móviles para los trabajadores. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del proyecto las aguas residuales serán tratadas a través de un Biodigestor. Por lo que no se realizarán afectaciones a la calidad del agua subterránea.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la misma cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante el CUSTF y la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades del proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán separados y retirados del sitio.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de CUSTF y construcción del proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la LGPGIR. Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del proyecto; por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del Regulado.



G



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. It details environmental norms like NOM-059-SEMARNAT-2010 and NOM-080-SEMARNAT-1994 and their application in the project context.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó que para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se recurrió a la cartografía de microcuencas generada por la Universidad Autónoma de Querétaro y SAGARPA para gestión de los programas operativos del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y considerado por la SEMARNAT en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA). La microcuenca utilizada para la delimitación del SA de estudio corresponde al número 32-132-01-019 Mérida. De acuerdo a lo anterior el SA cuenta con una superficie de 110,317.99 hectáreas la cual, por su extensión, permite ubicar geográficamente el proyecto en el contexto de la región a escalas que permiten la visualización objetiva de los elementos físicos y biológicos que la integran. Por su ubicación, el sitio ha sido fuertemente impactado por actividades económicas de manera histórica, como la producción de henequén, sin embargo, a partir de la declinación de la agroindustria en el estado, el municipio ha debido diversificar su producción agrícola. Es por esto que el predio está conformado por diversos remantes o fragmentos de selva baja, que actualmente se encuentran en estados de recuperación.

**Aspectos abióticos**

El tipo de clima en el área en que se desarrollará el proyecto es del tipo Aw y subtipo 0, este subtipo se distingue por ser el más seco (o menos húmedo) de los climas cálidos-subhúmedos con lluvias en verano. La temperatura media anual varía entre 24.5 y 27 °C, mientras que la temperatura media del mes más frío en ningún caso desciende más allá de los 20.5°C. En relación a la precipitación, se aprecia una amplia variación entre 838 y 1,128 mm, con un porcentaje de lluvia invernal menor de 10.2 pero siempre mayor de 6. la temperatura media anual es de 26.4 °C, teniéndose que la temperatura máxima anual en el área es de 33.2 °C y la temperatura mínima anual es de 19.7 °C. El municipio de Tixpehual, Yucatán en el cual se encuentra inmerso el proyecto es propenso a inundaciones temporales debidas a eventos climáticos extremos como los huracanes, descritos anteriormente. La litología superficial del área de estudio está conformada por materiales recientes (Holoceno), y por rocas calizas de la plataforma (Pleistoceno), los principales procesos son de disolución de los carbonatos (Karstificación), la meteorización superficial de la roca, la erosión y la acumulación mecánica de sedimentos transportados por la corriente litoral y la acción del viento. Describiendo el proyecto, se localiza en la región denominada Cuaternario no diferenciada, en general la zona está formada por calizas no diferenciadas con conchas masivas. Para el área del sistema ambiental se puede detectar en cuanto a su geomorfología e hidrología que cuenta con un sistema fluvio-palustre el cual se ubica sobre planicies bajas acumulativas que se alojan en cuencas de acumulación marginal. El estado de Yucatán presenta un conjunto de suelos entre los cuales están presentes las rendzinas, litosoles, luvisoles, solonchaks, cambisoles, regosoles, vertisoles, nitosoles, histosoles y gleysoles; el terreno del predio, se caracteriza por ser básicamente de tipo Rendzina. El sitio del proyecto se ubica en la zona geohidrológica "Semicírculo de cenotes; sin embargo, nuevos estudios arrojan que se dividen en dos zonas hidrogeoquímicas diferentes: la "Cuenca sedimentaria de Chicxulub" y el "Anillo de cenotes". El manto freático en el área de estudio varía de profundidad encontrándose de 9 m a 13 m aproximadamente. Es importante considerar que el nivel del manto freático sufre variaciones a lo largo del año en función de las precipitaciones pluviales.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Aspectos bióticos

Vegetación. – El Regulado señaló en la MIA-P que en el municipio predomina la selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y arbórea. Estas selvas se presentan desde el nivel del mar hasta unos 1700 metros de altitud, sus componentes arbóreos son de altura entre 5 a 15 metros y la mayoría pierden sus hojas en la temporada de estiaje.

En el estrato arbóreo se encuentran el Copalillo (Bursera bipinnata), mulato (Bursera simaruba), machetillo (Erithryna goldmanii), memelita (Clusia flava), botavara (Fraxinus vellerea), copal (Bursera excelsa), mosmot (Ceiba acominata), cacho de toro (Bucida macrostachya), huizache (Acacia famesiana), sospó (Pseudobombax ellipticum), flor de palo (Psittacanthus calicalatus), achín (Pistacia mexicana), Jobo (Spondias mombin), entre otras. Los arbustos con mayor presencia son: Chaya (Cnidoculos aconitifolius), copalchi (Croton Guatemalensis), cinco negritos (Comacladia engleriana), santa rosa (Senna skineri), hediondillo (Senna atomaria), huevo de iguana (Senna nicaraguensis) y el aguaná (Gymnopodium floribundum), entre otras. En el estrato herbáceo predominan especies como el un pié (Elytraria imbricata), come mano (Cyssus cicyoides), hierba del chivo (Ruellia inundata), cinco negrito (Lantana cámara), oreja de ratón (Cassia ornithopoides) y albahaca cimarrona (Ocimum micranthum).

El Regulado señala que realizó recorrido de campo para identificar los diferentes estratos existentes entre los que se encuentran el herbáceo, arbóreo y arbustivo. Como resultado de los muestreos se tiene que dentro del predio se registró una riqueza de 51 especies pertenecientes a 47 géneros y 23 familias. Estas especies están contempladas en el estrato herbáceo (24 especies), arbustivo (12 especies) y arbóreo (15 especies).

Las especies más representativas por su cobertura registradas dentro del estrato herbáceo fueron la Lasiacis divaricata (20.34%), Croton chichenensis (16.02%) y Hyptis pectinata (8.25%). Así mismo, la Lasiacis divaricata (21.43%), Croton chichenensis (10.64%) y Hyptis pectinata (8.51%) fueron las especies más importantes por su densidad. Por último, las especies con los mayores valores de frecuencia relativa dentro del predio bajo estudio fueron las siguientes: Lasiacis divaricata (8.00%), Croton chichenensis (8.00%) y Melanthera nivea (6.67%).

Por cuanto hace al estrato arbustivo fueron la Mimosa bahamensis (27.28%), Bauhinia divaricata (14.03%) y Diospyros anisandra (13.30%). Para el caso de las especies más representativas por su densidad dentro del estrato arbustivo se encuentran Diospyros anisandra (21.29%), Gymnopodium floribundum (17.42%) y Mimosa bahamensis (14.19%). Por su parte las especies con los mayores valores de frecuencia relativa dentro del predio bajo estudio fueron las siguientes: Diospyros anisandra (11.76%), Gymnopodium floribundum (11.76%) y Neomillspaughia emarginata (11.76%).

Para el estrato arbóreo las especies más representativas por su cobertura fueron la Leucaena leucocephala (18.29%), Senegalia gaumeri (18.16%) y Caesalpinia gaumeri (14.74%). Para el caso de las especies más representativas por su densidad dentro del estrato arbóreo se Bursera simaruba (16.67%), Leucaena leucocephala (15.22%) y Havadia albicans (10.87%). Por su parte las especies con los mayores valores de frecuencia relativa dentro estrato arbóreo dentro del predio bajo estudio fueron las siguientes: Leucaena leucocephala (12.00%), Senegalia gaumeri (12.00%) y Piscidia piscipula (10.00%).



Handwritten signature

Handwritten initials 'G' and 'M'



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

El Regulado señala que en el área de estudio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto y en general en el predio no se observaron especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otro lado, se identificaron 10 especies endémicas (*Bourreria pulchra*, *Diospyros anisandra*, *Diospyros tetrasperma*, *Croton chichenensis*, *Havardia albicans*, *Senegalia gaumeri*, *Neomillspaughia emarginata*, *Randia longiloba*, *Serjania adiantoides* y *Thouinia paucidentata*) de amplia distribución en toda la península de Yucatán. No obstante, el proyecto aplicará un programa de acciones de rescate y reubicación de las especies forestales de la vegetación a afectar por el proyecto usando técnicas de reforestación.

En términos generales se encontró que la diversidad por estrato se encuentra lejos de alcanzar la máxima diversidad esperada. Sin embargo, dado que la vegetación del predio se encuentra en un estado medio de recuperación, alberga elementos arbóreos de talla importante, hacen del terreno poseedor de una vocación forestal.

**Fauna.** - El **Regulado** señala que dentro del predio bajo estudio se cuenta con una cobertura de vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia en un grado bajo-medio de recuperación y con vocación forestal. Lo que de cierta manera contribuye a la presencia de diversos nichos y áreas de oportunidad para el desarrollo de la fauna silvestre. Esto es relevante puesto que las especies presentes en el área del proyecto son predominantemente las de afinidad terrestre, asociadas a este tipo ecosistema. Asimismo, se indica se realizaron muestreos en los fragmentos de selva con el propósito de conocer la diversidad de fauna terrestre.

Con base a los muestreos realizados en el área del proyecto y sus zonas de influencia, se logró verificar la presencia de 35 especies de vertebrados terrestres, siendo el grupo de las aves el de mayor riqueza con 31 especies, seguida del grupo de los reptiles con tres especies, los mamíferos con una y por último para el grupo de los anfibios no se registraron especies.

Para el caso de especies verificadas en el polígono del proyecto, se registraron 27 especies de 16 familias de vertebrados terrestres, siendo el grupo de las aves el de mayor riqueza con 23 especies, seguido del grupo de los reptiles con cuatro especies, y para el caso de los mamíferos y los anfibios no se registraron especies dentro de los transectos predeterminados.

Se verifico la presencia de cuatro especies de reptiles dentro de los transectos previamente determinados, siendo el grupo de las lagartijas el mejor representado, en las bardas colindantes del predio del proyecto se observaron ejemplares de iguana rayada (*Ctenosaura similis*), especie con estatus de amenazada, por lo que no se descarta la presencia de esta especie dentro del polígono del proyecto, por lo que se deberá implementar un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

Por lo que respecta a las especies endémicas de la región, se registraron dos especies, el merech (*S. chrysostictus*), huico yucateco (*A. angusticeps*).

Para las aves se contabilizaron 64 individuos de los cuales las especies de mayor abundancia fueron: el Chivirín saltapared (*T. aedon*), la paloma ala blanca (*Z. asiatica*), el Luis bienteveo (*P. sulphuratus*), la chara yucateca (*C. yucatanicus*) y el zanate mexicano (*Q. mexicanus*).



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Se registró una especie considerada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el vireo manglero (V. pallens), el cual fue observado una sola ocasión a lo largo de todo el muestro. En lo que respecta a las especies consideradas como endémicas de la provincia biótica de la Península de Yucatán, se registró la chara yucateca (C. yucatanicus).

Al igual que la flora el Regulado señala, que tanto las especies catalogadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies endémicas y en general la fauna silvestre que pudiese verse afectada por las actividades del proyecto podrán ser reubicadas y protegidas de acuerdo a lo indicado en el Programa de acciones para la protección y conservación de fauna silvestre.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

El Regulado señala que actualmente la zona norte de la Península de Yucatán, así como la zona del caribe, en especial la zona costera, ha sido utilizada para la elaboración de desarrollos turísticos y casas habitación de segunda residencia debido al paisaje y servicios ambientales que les proporciona.

Fenómenos de erosión, contaminación, deterioro de acuíferos, depredación de recursos acuáticos, bióticos e incluso el aumento de inundaciones a lo largo de la costa vienen aumentando, lo que pone en peligro a su vez el sustento económico y social de muchas de las poblaciones costeras cuyo recurso principal constituye el turismo, en la actualidad la industria aún no se desarrolla en esta zona del estado.

La flora no se verá afectada de manera significativa, debido a que el presente proyecto contemplara las áreas donde se encuentran estas especies como áreas de conservación y áreas verdes, las primeras se mantendrán durante toda la vida útil del proyecto por lo que permanecerán con las especies que con estas cuenten, por su parte las áreas verdes podrán servir como áreas para la reubicación de las especies que sean rescatadas.

Para el caso de la fauna durante los muestreos realizados en el polígono y área de influencia se registraron varias especies de fauna consideradas de importancia para su conservación ya que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la iguana rayada (C. similis) considerada como una especie amenazada y el vireo manglero (V. pallens), los cuales deberán ser conservados y/o reubicados.

Cuando se analiza la calidad de los componentes ambientales del predio, se observa que se encuentra en un área cuyo grado de conservación fue bajo pero que actualmente se ha recuperado. Al desarrollar el proyecto con la correcta aplicación de las medidas de mitigación y compensación que se recomiendan, el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas, se podrá atenuar el impacto que podrá generarse en el sistema ambiental que se presenta hoy en día en el lugar del estudio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la



Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/JGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, en donde se tiene que el predio está conformado por diversos remanentes o fragmentos de selva baja, que actualmente se encuentran en estados de recuperación y que por otro lado, la flora no se verá afectada de manera significativa, debido a que el presente proyecto contempla las áreas donde se encuentran estas especies como áreas de conservación y áreas verdes, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas del mismo, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de Leopold.

Factor	Etapas: Preparación de sitio y Construcción
Aire	Generación de ruido y emisiones a la atmósfera se da por el aumento o disminución de las concentraciones de compuestos como el CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>2</sub> y material particulado, presentes en la atmósfera. Durante la etapa de preparación del proyecto se requerirá de la remoción de material, el cual genera residuos de polvo. Por otro lado, la maquinaria requerida para estos trabajos funciona con diésel, el cual emite gases contaminantes y partículas de polvo.
Agua	Afectación a la calidad del agua debido a las alteraciones en la calidad fisicoquímica y biológica del agua subterránea, esto se puede dar por el manejo imprudencial de combustibles y aceites que ocupa la maquinaria; esto en los lapsos de recarga de combustible. Se favorece la lixiviación de sustancias como hidrocarburos, aceites y residuos orgánicos, esto afectaría el manto freático provocando la contaminación de los acuíferos.
Suelo	Perdida de suelo refiere al volumen de material que se requiere extraer para realizar ciertas actividades del proyecto en sus diferentes composiciones. Alteración de las características de la capa orgánica del suelo. Generación de residuos sólidos urbanos derivados por la presencia de trabajadores en el área del proyecto, por lo que podrían afectar la calidad del suelo y el agua principalmente.
Flora	Perdida de cobertura vegetal Fragmentación del hábitat, por la remoción de la cobertura vegetal original, lo que provoca bordes y alteración de la estructura y las funciones originales del sistema. La fragmentación de las comunidades vegetales trae como consecuencia diversos efectos, entre ellos, que el flujo de semillas o propágulos se vea interrumpido, al crearse barreras a su desplazamiento, lo que tiene como consecuencia directa una disminución en las tasas de germinación de las especies nativas, al mismo tiempo que se favorece el establecimiento de especies ruderales o exóticas, las cuales poseen estrategias de establecimiento más agresivas al ser generalistas. En términos generales, se puede decir que los diversos impactos ambientales sobre las comunidades vegetales, las modificaciones pueden originar pérdida o degradación de la cubierta vegetal, cambios en el confort climático y pérdida o disminución del vigor genético, originando un impacto ambiental severo.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Etapa: Preparación de sitio y Construcción	
Factor	Afectación de la fauna, el desmonte y la construcción del proyecto, tendrán un efecto negativo sobre la fauna del área de estudio, debido a que generarán fragmentación y reducción del hábitat, e apareamiento, sitios de refugio, sitios de alimentación y sitios de percha.

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Aire	En la operación se tendrán emisiones de vapores a la atmósfera por la descarga al tanque de almacenamiento de combustible y a los vehículos del público.
Agua	En la etapa de operación se generarán aguas residuales domésticas por los empleados de la estación tanto despachadores como administrativos y el público que acude a cargar combustible, mismas que serán descargadas directamente al alcantarillado municipal
Suelo	En la operación se generarán residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y Construcción	
Factor	Medida de Mitigación
Aire	Supervisar que las máquinas y el equipo que utilicen combustibles como diésel o gasolina se encuentren en perfecto estado de operación para reducir las emisiones de humos. Para esto, el equipo, vehículos y maquinaria utilizados deberán contar con mantenimiento preventivo que incluya afinación mayor...-Los camiones que transporten material pétreo deberán contar con lonas que eviten la dispersión de polvos, o bien humedecer el material para el traslado. Así mismo los polvos que se generen con el movimiento de la maquinaria y el transporte se reducirá manteniendo velocidades bajas y/o aplicando riegos intermitentes de agua. Los trabajadores que estén expuestos al ruido excesivo deberán utilizar tapones auditivos
Agua	No utilizar maquinaria en mal estado que pudiera modificar o contaminar las características fisicoquímicas del agua. Durante el CUSTF y construcción del proyecto se instalarán sanitarios móviles (letrinas) a través de una empresa arrendadora quienes se encargarán de darle mantenimiento a dichos sanitarios, manejo de las aguas residuales y disposición final adecuada. Los sanitarios deberán estar distribuidos en los frentes de trabajo, de manera que el personal tenga acceso a ellos en cualquiera de las áreas en las que se encuentre laborando, y se deberán colocar letreros que promuevan su uso obligatorio. El proyecto contará con un área de conservación y áreas verdes con suelo natural y vegetación nativa que permitirán la infiltración al acuífero de la zona.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/JGSI/VC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

<b>Etapas: Preparación de sitio y Construcción</b>	
<b>Factor</b>	<b>Medida de Mitigación</b>
Flora	<p>El proyecto tiene planteado la permanencia de áreas de conservación con una superficie de 3,574.65 m<sup>2</sup> y la presencia de áreas verdes (618.12 m<sup>2</sup>). Todo lo anterior como medida de compensación por la pérdida de vegetación por la construcción del proyecto.</p> <p>Las actividades de eliminación de la vegetación y despalme se limitarán a las áreas solicitadas en el proyecto. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación. Las actividades de desmonte y despalme se llevarán a cabo mediante la aplicación de un Procedimiento de desmonte direccionado del arbolado.</p> <p>Estará estrictamente prohibida la extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de las mismas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.</p> <p>En los claros naturales o con poca vegetación presentes dentro del área de conservación y de las áreas verdes propuestas por el proyecto se aplicará un Programa de rescate y reubicación de especies nativas rescatadas del área de CUSTF para reforzar y recuperar las condiciones de vegetación de la zona como parte de la corresponsabilidad para subsanar la afectación a la vegetación forestal de la región.</p>
Suelo	<p>En las áreas de trabajo se ubicarán botes de almacenamiento de residuos sólidos urbanos, estos contarán con tapa para evitar la proliferación de vectores indeseables y deberán estar rotulados. No se debe permitir la disposición de residuos en el piso descubierto.</p> <p>Se fomentará el reciclaje de los residuos generados en los frentes de trabajo.</p> <p>En términos generales se aplicará un Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos.</p> <p>Los residuos derivados de obras, excavaciones, desmontes o rellenos, será utilizado para rellenar las áreas de construcción. No se dispondrá el material sobre vegetación nativa. Debido a la poca generación de este tipo de residuos, se reusará cerca la totalidad del mismo. Los residuos de construcción serán reutilizados y será escasa su generación o disposición. Únicamente se enviará al basurero municipal los residuos sólidos urbanos que se pudieran generar.</p> <p>Los contenedores de residuos sólidos se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados.</p> <p>Capacitación de personal operativo y de supervisión en el manejo de residuos.</p> <p>Se deberán manejar adecuadamente todos los residuos peligrosos que se generen, tales como pinturas, con el fin de evitar derrames al suelo natural y al agua. Los residuos peligrosos generados (sustrato firme, agua o materiales contaminados, restos y botes de pintura), se dispondrán en contenedores rotulados y con tapa, separando líquidos y sólidos.</p> <p>Al concluir la obra se deberá limpiar y retirar todo el material utilizado, este será dispuesto en los almacenes de las constructoras y en el caso de los residuos se dispondrán en el sitio de disposición final autorizado por la autoridad municipal.</p>
Fauna	<p>Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna silvestre presente en el sitio. Así mismo, se deberá evitar el sacrificio de fauna que quede expuesta durante los trabajos de CUSTF.</p> <p>Previo a las actividades de remoción de vegetación e incluso durante su ejecución, se deberá rescatar, ahuyentar o reubicar a la fauna susceptible de afectación. Por otro lado, se debe evitar la destrucción o perturbación de los sitios de anidamiento de aves o madrigueras en áreas adyacentes a la superficie de afectación.</p> <p>Se debe aplicar un Programa de acciones para la protección de fauna silvestre que se encuentren en el área de afectación o en sus colindancias inmediatas y que sean susceptibles de afectación durante las actividades del proyecto, incluyendo la búsqueda y revisión de probables madrigueras en el área</p>



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Etapa: Preparación de sitio y Construcción	
Factor	Medida de Mitigación
Fauna	de afectación. Para evitar la afectación de la fauna de áreas colindantes a las áreas verdes se deberá delimitar las áreas de desmonte y de construcción para el proyecto En las áreas verdes del proyecto se podrá reubicar a las especies de fauna silvestre que se capturen a través del Programa de acciones para la protección de la fauna silvestre. Los trabajos de desmonte y despalme se realizarán paulatinamente conforme al avance de la obra, para permitir una salida gradual de la fauna hacia sitios menos perturbados.

Etapa: Operación y mantenimiento	
Factor	Medida de Mitigación
Agua	Quedará prohibido depositar cualquier tipo de residuo tanto sólidos urbanos como peligrosos en suelo natural, incluyendo los restos de pintura, así como cualquier material impregnado con éstos. Por lo que el proyecto establece la aplicación de un Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos. El agua para consumo de los trabajadores procederá de bidones proporcionados por la constructora. Durante la operación del proyecto se pretende usar un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales del baño.
Fauna	El proyecto propone la presencia de áreas verdes que permitirán el descanso de especies de aves y fungirá como hábitat de pequeños reptiles. Que permitirá la conectividad del ecosistema con la de otros predios adyacentes y que en conjunto fomentará la dispersión de la fauna silvestre de la región.
Suelo	Se mantendrán áreas con vegetación y suelo natural que actuarán como áreas permeables para la infiltración y recarga del acuífero de la zona del proyecto (áreas verdes). En estas áreas se conservará y protegerá los suelos Rendzina de la región y de la cuenca forestal.

Considerando que para el desarrollo del Proyecto se considera realizar la remoción de vegetación forestal (selva baja caducifolia), el Regulado deberá ajustarse a lo establecido dentro de la condicionante 3 del presente oficio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos



Handwritten signature/initials

Handwritten mark 'G'

Handwritten signature/initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021  
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

**XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** entre los que destacan la presencia de vegetación de predomina la selva baja caducifolia, lo que de cierta manera contribuye a la presencia de diversos nichos y áreas de oportunidad para el desarrollo de la fauna silvestre, esto es relevante puesto que las especies presentes en el área del proyecto son predominantemente las de afinidad terrestre, entre las que se encuentran especies como iguana rayada (*Ctenosaura similis*), y vireo manglero (*V. pallens*), que se encuentran catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se verán afectadas por la remoción de vegetación durante las etapas de preparación de sitio y construcción, a lo que el **Regulado** ha determinado la implementación de diversas medidas de mitigación para atenuar y compensar los efectos ambientales, entre las medidas destacan el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación y el Programa de Acción para la Protección de la Fauna Silvestre, aunado a que se instruirá a los trabajadores para que eviten cazar, pescar o perturbar a las especies que puedan encontrarse en el área, ahuyentándolos y en caso necesario reubicarlos,. Asimismo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Yucatán, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tixpéhuatl, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Tixpéhuatl", con ubicación en la Carretera Mérida-Tixkokob a la altura del Km 7 margen izquierdo, en el predio marcado con el Tablaje Catastral 3945, perteneciente a la localidad de Techoh, del municipio de Tixpéhuatl, estado de Yucatán.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P presentada para el Proyecto.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 24 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del Proyecto podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial a través del cual se haga constar la forma de como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.



Handwritten marks and signatures on the right margin



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

**TERCERO.-** El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

**SÉPTIMO. -** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**. La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



C  
M



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### **CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación



C  
M



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021  
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II del **REIA** y considerando que existen especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismos que pueden verse afectados por el proyecto, conforme a lo establecido en el Considerando VIII y IX del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad en el predio donde pretende desarrollar el **Proyecto**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y la autorización de



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Cambio de Uso del Suelo<sup>3</sup> de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), 28 fracción VII de la LGEEPA, 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la LGDFS y 5, inciso O, fracción I del REIA.

4. Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación presentado por el **Regulado**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. El primer reporte deberá ser presentado ante esta **DGGC** dentro de un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.
5. Ejecutar el Programa de Acción para la Protección de la Fauna Silvestre presentado por el **Regulado**, en donde se encuentren consideradas las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como: la iguana rayada (*C. similis*) y el vireo manglero (*V. pallens*), y en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. El primer reporte deberá ser presentado ante esta **DGGC** dentro de un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.
6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros cinco años contados a del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.
7. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DECIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la

<sup>3</sup> Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación (Artículo 3, fracción I Ter del **REIA**).



C  
M



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

**DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMO TERCERO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DECIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Roberto Aguilar González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gasolinera de Chelem, S.A. de C.V.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1590/2021  
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

**DECIMO NOVENO.** – Notifíquese la presente al **C. Roberto Aguilar González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasolinera de Chelem, S.A. de C.V.**, o alguno de sus acreditados, **C. [REDACTED]** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora General**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
  - Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
  - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente:** 31YU2020X0025  
**Bitácora:** 09/MPA0236/06/20  
**Folio:** 047783707720, 059033/02/21

